

DEPARTAMENTO DE ESTADOS
SAN JUAN, PUERTO RICO

**REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE DIRECTORES
DE LA ESCUELA DE ARTES PLASTICAS DE PUERTO RICO**

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE DIRECTORES
DE LA ESCUELA DE ARTES PLASTICAS

Capítulo I. - Disposiciones Generales

Artículo 1. - Este Reglamento se conocerá como el Reglamento Interno de la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico.

Artículo 2. - La interpretación de las disposiciones de este Reglamento estará sujeta a lo establecido en la Ley Número 54 de 22 de agosto de 1990, mediante la cual se crea la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico como una entidad educativa con autonomía académica, adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Capítulo II. - Definiciones

Artículo 3. - Los cuerpos, entidades o funcionarios aquí identificados tendrán el significado que a continuación se expresa:

A. Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas : la Junta de Gobierno de la Escuela de Artes Plásticas que ejerce las facultades y deberes que le confiere el Artículo 4 de la Ley Número 54 de 22 de agosto de 1990, para hacer cumplir los fines, propósitos y objetivos de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta de Directores.

B. Presidente de la Junta de Directores : miembro de la Junta de Directores que ejercerá la función de dirigir los trabajos de dicha Junta de Gobierno.

C. Rector de la Escuela de Artes Plásticas : funcionario nombrado por la Junta de Directores quien ejerce la autoridad administrativa y académica de la Escuela de Artes Plásticas, conforme lo dispone el Artículo 5 de la Ley Numero 54 de 22 de agosto de 1990, y las normas y reglamentos adoptados por la propia Junta de Directores, en adelante denominado el Rector.

D. Comisión de la Junta de Directores : cuerpo compuesto por varios miembros de la Junta de Directores con la encomienda de coordinar las funciones que le delegue la propia Junta en cuanto a la administración y dirección de la Escuela de Artes

Plásticas, en adelante denominado la Comisión.

E. Reglamento : el Reglamento Interno adoptado por la Junta de Directores para conducir sus trabajos, en adelante denominado Reglamento Interno.

Capítulo III. - Fines y Propósitos

Artículo 4. - El propósito de este Reglamento Interno es asistir a la Junta de Directores en la ejecución de sus deberes y responsabilidades, y regir el desarrollo de sus sesiones deliberativas de manera que las decisiones institucionales se tomen en un ambiente que garantice el orden, la imparcialidad y la objetividad de las mismas.

Capítulo IV. - Domicilio

Artículo 5. - El domicilio de esta Junta de Directores será la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto Rico. No obstante, la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas, por acuerdo previo o citación del Presidente, podrá reunirse en cualquier otro lugar. Su sede estará ubicada en la Escuela de Artes Plásticas.

Capítulo V. - Composición de la Junta de Directores

Artículo 6. - La Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas estará compuesta por siete (7) miembros.

La Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña nombrará a cuatro (4) de los directores de la Junta de Gobierno, quienes representarán al interés público, educativo y cultural y quienes no podrán ser empleados de la Escuela de Artes Plásticas.

También, la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña nombrará, por mayoría, de entre sus miembros, tres (3) directores a la Junta de Gobierno de la Escuela de Artes Plásticas; y uno de ellos ejercerá el cargo de Presidente.

Capítulo VI. - Duración del Cargo, Renuncias y Remociones

Artículo 7. - De entre los cuatro miembros nombrados para representar el interés público, educativo y cultural, dos serán nombrados a la Junta de Directores por el término de cuatro (4) años; uno será nombrado por el término de tres (3) años; y uno por dos (2) años. Estos cuatro miembros permanecerán en sus cargos hasta que el término de su nombramiento expire, sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de su cargo.

Los miembros de la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas, que a su vez sean miembros de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, permanecerán en sus cargos hasta que el término de su nombramiento a la Junta del Instituto de Cultura Puertorriqueña expire, sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de los mismos.

En la eventualidad de surgir vacantes por renuncia o remoción, se nombrarán los sustitutos a la Junta de Directores por el término no cumplido del miembro que ocasione la vacante.

Capítulo VII. - Toma de Posesión

Artículo 8. - Los miembros nombrados a la Junta de Directores tomarán posesión de sus cargos dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del nombramiento.

Capítulo VIII. - Facultades y Deberes de la Junta de Directores

Artículo 9. - La Junta de Directores ejercerá los deberes y facultades siguientes:

- (A) Considerar y aprobar la definición de la misión y de las metas educativas de la Escuela de Artes Plásticas para regir la planificación docente y administrativa, su orientación y su desarrollo; y velar por su acreditación ante las entidades que establecen normas en la materia.
- (B) Considerar y aprobar los esquemas esctructurales y gerenciales de las áreas docentes y administrativas.
- (C) Adoptar y aprobar las normas y reglamentos necesarios para implantar la política institucional y el buen

funcionamiento administrativo, incluyendo los recursos fiscales, recursos humanos, estudiantado y facilidades físicas.

- (D) Nombrar al Rector y fijar su sueldo.
- (E) Revisar y aprobar los reglamentos recomendados para las distintas áreas de funcionamiento institucional tales como el Reglamento General de la Escuela, el Reglamento de Personal Docente y no docente, el Reglamento de Estudiantes y cualquier otro Reglamento aplicable a la Escuela de Artes Plásticas.
- (F) Conferir los grados académicos; y crear y otorgar distinciones académicas.
- (G) Aprobar los programas de estudios que han de ofrecerse.
- (H) Considerar, estudiar y adoptar las recomendaciones formuladas por el Rector que hayan sido originadas en el seno del Consejo Académico de la Escuela de Artes Plásticas.
- (I) Considerar y aprobar las recomendaciones del Rector para los nombramientos de los Decanos o Directores de Departamento.
- (J) Considerar, adoptar y aprobar los Planes de Clasificación y Retribución del personal docente y del administrativo.
- (K) Recibir los informes de la Rectoría y de los Comités o Consejos institucionales, y aprobar los cursos de acción que considere aconsejable, luego de un cuidadoso análisis.
- (L) Establecer mecanismos de comunicación efectiva con todos los sectores de la comunidad académica.
- (M) Considerar y aprobar la petición presupuestaria de la Escuela de Artes Plásticas que ha de someter a la Oficina de Presupuesto y Gerencia.
- (N) Considerar y aprobar los costos por crédito académico, laboratorios, talleres, cuotas de admisión, readmisión,

graduación y cualquier otro costo por servicio que ofrezca la Escuela de Artes Plásticas.

- (O) Ayudar a allegar recursos para la Escuela de Artes Plásticas tanto del sector público como del privado.

Capítulo IX. - Junta Directiva

Artículo 10. - La Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas tendrá una Junta de Directores integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, y un Secretario, quienes serán electos por mayoría simple de los miembros de la Junta.

Artículo 11. - La Junta de Directores celebrará una sesión ordinaria mensualmente en su sede o en cualquier sitio de Puerto Rico, en el día y hora que se acuerde. Podrá celebrar reuniones extraordinarias en la fecha y lugar que se designe por acuerdo propio, por disposición del Presidente, de su representante autorizado o por gestión de cuatro (4) de sus miembros.

Artículo 12. - El quorum de la Junta de Directores para toda reunión debidamente citada y convocada será de cuatro (4) miembros.

Artículo 13. - El Presidente podrá convocar reuniones extraordinarias de la Junta de Directores para tomar aquellos acuerdos que a su juicio fueren convenientes a la buena marcha de la Escuela de Artes Plásticas. También, podrá convocar a la Junta de Directores en aquellos casos en que, convocada una reunión de dicha Junta, no hubiere quorum y los asuntos a tratarse fueren de carácter urgente, que requieran acción inmediata. Disponiéndose que, en ese último caso, los acuerdos así aprobados deberán ser sometidos a la Junta de Directores en pleno, para su ratificación en su próxima reunión.

El Presidente podrá nombrar un Comité Ejecutivo de entre los miembros de la Junta de Directores, para atender cualquier asunto particular de la Escuela de Artes Plásticas, que éste estime necesario analizar y estudiar con mayor detenimiento.

Además, el Presidente de la Junta de Directores podrá llevar a cabo un referendun, por vía telefónica, para auscultar la votación de los miembros de la Junta cuando un asunto revista urgencia y sea de gran importancia para adelantar los trabajos de la Junta de Directores.

Capítulo X. - Facultades y Deberes del Presidente

Artículo 14. - El Presidente de la Junta de Directores será el principal funcionario de la Junta, la representará en todo acto, y será su portavoz oficial. De igual manera dirigirá, supervisará y controlará todos los asuntos ante su consideración con sujeción a lo dispuesto en la Ley.

Además, tendrá los deberes siguientes:

- (A) Nombrará los presidentes de las comisiones permanentes y especiales de la Junta, que entiendan deban crearse para atender asuntos pendientes.
- (B) Presentará un Plan Anual de Trabajo para la aprobación de la Junta, y presentará un Informe Anual de las actividades realizadas.
- (C) Será responsable de la preparación de las agendas para las reuniones de la Junta en consulta con el Secretario y el Rector.
- (D) Establecerá, en coordinación con el Secretario de la Junta, un índice codificado y clasificado de todos los acuerdos, normas y políticas aprobados y vigentes de la Junta, que sirva de referencia y este disponible a todos los miembros de la Junta y a los funcionarios de la Escuela de Artes Plásticas.
- (E) Mantendrá informada a la Junta de Directores de todo desarrollo en la buena marcha de la institución, muy en particular en cuanto a los asuntos de acreditación se refiere.

Capítulo XI. - Vice-Presidente

Artículo 15. - En caso de muerte, renuncia, ausencia de Puerto Rico, vacaciones o incapacidad del Presidente, le sustituirá el Vice-Presidente; y en defecto de éste, la persona electa por la mayoría de los miembros de la Junta.

El Vice-Presidente desempeñará los deberes del Presidente de la Junta de Directores, y cualesquiera otros que le asigne la propia Junta.

(G) El nombre del proponente y título de todo asunto o resolución presentado ante la Junta de Directores.

(H) Cualquier otro asunto que determine la Junta de Directores.

Capítulo XV. - De los Asistentes a las Reuniones

Artículo 19. - Cuando la Junta esté en sesión, solamente se permitirá la entrada a las siguientes personas:

(A) El Presidente y todos los miembros de la Junta de Directores.

(B) El Rector y los funcionarios y empleados de la Escuela de Artes Plásticas que hayan sido invitados a dicha reunión.

(C) Las personas particulares que hayan sido invitadas por acuerdo expreso de la Junta de Directores.

La Junta. puede. en cualquier momento. declararse en sesión ejecutiva y reunirse con exclusión de los que no sean miembros de la misma.

Capítulo XVI. - De las Votaciones

Artículo 20. - Las votaciones de la Junta de Directores estarán autorizadas por apoderado ("proxy"), pero siempre y cuando el poderdante emita sus instrucciones por escrito.

En ningún caso se admitirán poderes ("proxies") para efectos de quorum.

Las votaciones a llevarse a cabo durante las deliberaciones de la Junta de Directores serán a viva voz, salvo acuerdo en contrario de la propia Junta.

Terminada una votación, cualquier miembro de la Junta podrá emitir un breve voto explicativo.

Capítulo XII. - Del Secretario

Artículo 16. - El Secretario de la Junta de Directores llevará las minutas de las reuniones de la Junta en los libros que se provean para esos propósitos y de los cuales se formularán las actas de las reuniones de la Junta; se asegurará que todas las notificaciones se hagan válidamente; libraré las certificaciones que se le soliciten; y será el custodio de los documentos oficiales de la Junta, y del sello de la Escuela de Artes Plásticas y se asegurará que se adhieran a todos los documentos oficiales.

En caso de muerte, renuncia, ausencia de Puerto Rico, vacaciones o incapacidad del Secretario, se elegirá uno por mayoría simple de los votos de la Junta de Directores.

Capítulo XIII. - De las Actas

Artículo 17. - Las Actas deberán aprobarse por mayoría simple de los miembros presentes en la reunión.

El Secretario será responsable de preparar las Actas de las reuniones que serán distribuidas a todos los miembros de la Junta de Directores con anticipación a la próxima reunión ordinaria.

Capítulo XIV. - De su Contenido

Artículo 18. - En las minutas se consignarán las deliberaciones, los pormenores de los asuntos discutidos por la Junta de Directores, a saber:

- (A) Todos los acuerdos adoptados por la Junta de Directores, incluyendo todos los votos explicativos de los miembros.
- (B) Las enmiendas aprobadas.
- (C) Los mensajes especiales e informes del Presidente.
- (D) Los nombre de los miembros presentes y ausentes, indicando cuáles fueron excusados.
- (E) La hora de comenzada y terminada la reunión.
- (F) El resultado de todas la votaciones.

Capítulo XVII. - Obligación de Votar y Abstenciones

Artículo 21. - Todo miembro deberá emitir su voto en cuanto a los asuntos sometidos a la Junta para votación. Cualquier miembro podrá abstenerse de votar por consideración de índole moral, personal o de principios, y deberá abstenerse cuando tenga un interés personal directo en el resultado de la votación.

Capítulo XVIII. - Finanzas

Artículo 22. - El año fiscal de la Escuela de Artes Plásticas comenzará el 1ro de julio de cada año.

Artículo 23. - Una vez el Rector formule el presupuesto anual de ingresos y gastos estimados de la Escuela de Artes Plásticas, será deber de la Junta de Directores examinarlo, estudiarlo, enmendarlo si es necesario, e impartirle su aprobación final.

Artículo 24. - La Junta podrá impartir instrucciones para hacer uso de donaciones privadas que tengan un propósito específico. Los donativos sin propósito específico ingresarán al Fondo General de Donativos Privados y estarán sujetos para el uso que la Junta de Directores determine finalmente.

Capítulo XIX. - Enmiendas

Artículo 25. - Las enmiendas a este Reglamento Interno serán propuestas por escrito ante la propia Junta, y se discutirán en sesión extraordinaria convocada por el Presidente. El Presidente podrá nombrar un Comité Especial que estudie y formule recomendaciones sobre las enmiendas propuestas. Las enmiendas propuestas y el Informe con recomendaciones al Presidente deberá ser aprobado por mayoría absoluta (2/3 partes) de los miembros de la Junta. El Presidente remitirá dicho Informe y las recomendaciones a la Junta de Directores en pleno para su votación final.

Capítulo XX. - Separabilidad

Artículo 26.- Si cualquier artículo, párrafo, sección o inciso de este Reglamento Interno fuera impugnada ante un Tribunal General de Justicia de Puerto Rico, o autoridad competente, y por motivo de tal impugnación dicho artículo fuera declarado sin fuerza y vigor, tal determinación judicial tan sólo

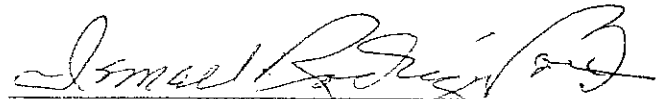
afectará aquel artículo, párrafo, sección o inciso objeto de la impugnación sin que se afecte la validez de las restantes partes de este Reglamento Interno de la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas.

Capítulo XXI. Vigencia

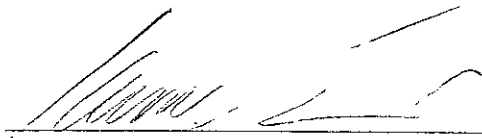
Artículo 27. - Este Reglamento Interno entrará en vigor una vez sea aprobado mediante resolución al efecto por la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas.

CERTIFICO:

Aprobado, en San Juan, Puerto Rico, por la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas, el 7 de mayo de 1992.



SR. ISMAEL RODRIGUEZ EGU
Presidente
Junta de Directores



Secretario
Junta de Directores



Sello de la Escuela de
Artes Plásticas)

